

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

EXPEDIENTE N° 21344

REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.° 9617, FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS, DE 2 DE OCTUBRE DE 2018, Y DE LA LEY N.° 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y DEROGATORIA DE LA LEY N.° 7658, CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DE 11 DE FEBRERO DE 1997

De: **VARIOS DIPUTADOS**

Hacen la siguiente moción:

Para que se apruebe el siguiente texto sustitutivo y se tenga como texto base de discusión del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.° 9617, FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS, DE 2 DE OCTUBRE DE 2018, Y DE LA LEY N.° 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y DEROGATORIA DE LA LEY N° 7658, CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DE 11 DE FEBRERO DE 1997

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1; artículo 3; inciso 1) del artículo 5; inciso 6) del punto a) del artículo 8; párrafo primero del artículo 9 y artículo 10 de la Ley N° 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, de 2 de octubre del 2018, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1- Definición, creación y finalidad

Las transferencias monetarias condicionadas (TMC), como política social, deben de promover la permanencia en el sistema educativo, cuyo propósito se encuentra

orientado a reducir la exclusión y el bajo logro escolar, así como para prevenir el trabajo infantil, especialmente entre las poblaciones más vulnerables y excluidas.

Estas transferencias deben de estar sujetas a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia y la igualdad en el trato de las personas beneficiarias, favoreciendo el acceso y la equidad en la educación.

Para tales efectos se crea el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, denominado Avancemos, en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para coadyuvar con la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas provenientes de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, que requieren de apoyo para mantenerse en el sistema educativo a nivel de primera infancia, primaria, secundaria.

El IMAS se encargará de recomendar las políticas generales y los lineamientos estratégicos del Programa Avancemos, los cuales deberán ser presentados al Consejo de Coordinación para su conocimiento.

Artículo 3- Población objetivo

La población objetivo del Programa Avancemos son las personas estudiantes de los niveles de primera infancia, primaria y secundaria que cumplan con los parámetros establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de conformidad con el artículo 1 de esta ley, y considerando la disponibilidad de créditos presupuestarios.

Artículo 5- Las funciones del Consejo de Coordinación

Corresponderá al Consejo:

1) Aprobar los montos de los beneficios del programa, de acuerdo con las recomendaciones de los estudios que provea el IMAS.

(...)

Artículo 8- La coordinación interinstitucional

a) Corresponderá al Ministerio de Educación Pública (MEP):

(...)

6) Suministrar la información que requiera el IMAS para la asignación y el seguimiento de las personas beneficiarias, incluyendo las listas de matrícula y cualquier otra que se requiera para cumplir con los fines de la presente ley.

(...)

Artículo 9- La incorporación de las personas beneficiarias a los programas

La incorporación de las personas beneficiarias del Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos, establecido en la presente ley, se realizará mediante los procesos, los criterios, los parámetros y las metodologías de priorización que establezca el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), según los artículos 1 y 3, considerando lo establecido en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), entre ellos:

(...)

Artículo 10- El financiamiento del Programa Avancemos

El Programa Avancemos será financiado por:

a) El Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) que destinará un porcentaje no menor al ocho punto cuarenta y tres por ciento (8.43%) de su presupuesto.

b) Los recursos económicos provenientes de programas de responsabilidad social empresarial, así como de organizaciones privadas nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en el fortalecimiento de este Programa.

c) Los recursos, las transferencias, los aportes, los legados, los convenios y las donaciones provenientes de instituciones del sector público, nacionales o internacionales, para el fortalecimiento de este programa, y que le sean asignados mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República para fortalecer este Programa.

d) Partidas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. Para tal efecto, los Poderes del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, los bancos estatales y las empresas públicas quedan autorizadas para efectuar donaciones, mediante su inclusión en los respectivos presupuestos, para que su aprobación quede sujeta a la Asamblea Legislativa o a la Contraloría General de la República, según corresponda.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán, los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes

complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.

Para ello, se procederá de la siguiente manera:

(...)

b) Al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se destinará, como mínimo, un cuatro por ciento (4%). Adicionalmente, se destinará no menos del ocho punto cuarenta y tres por ciento (8.43%) para el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos.

ARTÍCULO 3- DEROGATORIAS

Se derogan las siguientes disposiciones normativas:

a) Artículos 6, 7, incisos a.5), b y d.8) del artículo 8 y el inciso 1) del artículo 9 de la Ley N° 9617, Fortalecimiento de las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos, de 2 octubre del 2018.

b) Ley N.º 7658, Creación del Fondo Nacional de Becas, de 11 de febrero de 1997.

c) Inciso n) y el inciso ii) del artículo 3 de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974.

ARTÍCULO 4- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su vigencia.

TRANSITORIO II.- Con el fin de implementar la presente Ley, el Fondo Nacional de Becas (Fonabe), trasladará al IMAS y al MEP, según corresponda, en un plazo no mayor a un mes calendario contado a partir de la vigencia de esta normativa, la base de datos con la información de las personas que se encuentren percibiendo algún beneficio de dicho Fondo, con el fin de incorporar a las personas al Programas Avancemos.

Asimismo, el Fonabe deberá trasladar al IMAS y al MEP cualquier otro tipo de información que permita garantizar la continuidad en los servicios.

TRANSITORIO III.- En caso de que alguna persona estudiante de los ciclos de primera infancia, primaria o secundaria, que a la entrada en vigencia de esta ley, todavía sea beneficiaria del Fonabe, pasará a ser beneficiaria del Programa Avancemos del IMAS y recibirá hasta finalizar el ciclo educativo o por un período

máximo de cinco años al menos el mismo monto que les fue asignado por el Fonabe, siempre y cuando cumplan con lo estipulado para la población objetivo establecida en la Ley N° 9617, Fortalecimiento de Las Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Avancemos.

TRANSITORIO IV.- Para aquellas personas estudiantes que, a la entrada en vigencia de esta ley, sean beneficiarias de los programas de postsecundaria y mérito personal del Fonabe, pasarán a ser beneficiarios de la Dirección de Programas de Equidad del MEP, y recibirán hasta finalizar el ciclo educativo de primera infancia, primaria o secundaria según corresponda o hasta finalizar el programa educativo correspondiente para postsecundaria por un período máximo de cinco años, al menos el mismo monto que les fue asignado por el Fonabe.

Los fondos requeridos para darle sostenibilidad a esta población serán trasladados por el FODESAF al MEP y se contabilizarán como parte del presupuesto establecido en esta ley, hasta la extinción de los beneficios, momento en el que la totalidad del presupuesto será asignado al Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Ejecutado por el IMAS.

TRANSITORIO V.- Fonabe deberá garantizar la continuidad de los depósitos a su población beneficiaria durante seis meses contados a partir de la vigencia de esta ley, momento en el cual el MEP y el IMAS deberán haber asumido la totalidad del presupuesto y la población beneficiaria. Durante este periodo de transición el FONABE mantendrá una estructura administrativa mínima requerida para garantizar los servicios.

TRANSITORIO VI.- El Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Ministerio de Hacienda, la DESAF y el IMAS deberán realizar las acciones de coordinación necesarias para garantizar que los recursos para dar continuidad a la población beneficiaria del FONABE están incorporados en los presupuestos del MEP y del IMAS para atender a la población a partir del séptimo mes contado desde la vigencia de esta ley.

TRANSITORIO VII.- Durante los seis primeros meses de la vigencia de esta ley, el FONABE, el MEP y el IMAS, comunicarán oficialmente a todas las personas beneficiarias del Fonabe sobre los cambios que implica la presente ley, con el fin de que las personas beneficiarias cuenten con suficiente información, conocimiento y orientación sobre el traslado, la continuidad de los beneficios y la operación futura de la transferencia.

TRANSITORIO VIII.- El MEP coordinará con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y la Dirección General del Servicio Civil (DGSC) para gestionar el traslado oportuno y ordenado de las personas funcionarias del Fonabe, a efecto de una correcta implementación de la presente ley. Lo anterior en estricto apego a la normativa laboral y garantizando todos los derechos adquiridos.

Aquellos funcionarios del Fonabe que no deseen trasladarse a la planilla del MEP o el IMAS, y que decidan poner término a su relación laboral con el Estado, se les reconocerá el pago de todos los extremos laborales a que tengan derecho. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) acompañará en esta labor que deberá completarse no más de seis meses contados a partir de la vigencia de esta ley.

TRANSITORIO IX.- Para todos los efectos jurídicos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la vigencia de esta ley, todos aquellos contratos, convenios, contrataciones, alquileres, entre otras obligaciones vigentes y relacionados con la operación del Fondo Nacional de Becas, deberán ser valorados por la Junta Directiva del FONABE , con criterios de viabilidad y conveniencia pública y con base en el informe técnico que deberá rendir la Dirección Ejecutiva, la Dirección Financiera y la Auditoría Interna del Fondo, a efecto de determinar si serán rescindidos o si son esenciales para garantizar la continuidad de los servicios según el transitorio V.

En ningún caso se podrán mantener obligaciones por un periodo mayor a siete meses contados a partir de la vigencia de esta ley.

TRANSITORIO X.- En un plazo no mayor a siete meses contados a partir de la vigencia de esta ley, todos los sistemas informáticos, equipos, mobiliarios y demás bienes, derechos, licencias o inventario a nombre del Fondo Nacional de Becas serán donados al Ministerio de Educación Pública o al IMAS, que deberán aceptar dicha donación de forma escrita.

TRANSITORIO XI.- En un plazo no mayor a siete meses contados a partir de la vigencia de esta ley, el Departamento de Archivo del Ministerio de Educación Pública y la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Becas, en coordinación con la Junta Administrativa del Archivo Nacional, gestionarán la información y documentación en poder del FONABE y determinarán aquellos documentos que deberán ser trasladados al MEP o al Archivo Nacional para su custodia, incluyendo el resguardo de aquellos documentos que se consideren de valor científico, histórico o cultural o que deben ser resguardados según la normativa aplicable.

Rige a partir de su publicación.